



Consejo de Ministros de 13/11/2015 [Pág. 2](#)



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad [Pág. 9](#)



**Deducción por doble imposición de
dividendos con el TRLIS** [Pág. 10](#)



Domicilio Fiscal [Pág. 12](#)



Leído en prensa [Pág. 13](#)



CONSEJO DE MINISTROS DE 13/11/2015

APROBADO EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA EL NUEVO RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS

- La norma aclara, entre otros asuntos, cómo materializar la Reserva de Inversiones Canaria (RIC) y detalla las reglas para el seguimiento de las ayudas concedidas, aspectos que mejorarán la seguridad jurídica del REF
- El nuevo REF, en vigor desde enero y con el visto bueno de la Comisión Europea, incluye fuertes incentivos fiscales orientados hacia la creación de empleo y la diversificación productiva de la estructura económica canaria

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el reglamento del Régimen Económico-Fiscal (REF) canario. El nuevo REF canario, que fue aprobado mediante el Real Decreto Ley 15/2014, entró en vigor el pasado 1 de enero para el periodo 2015-2020, con el visto bueno de la Comisión Europea.

El nuevo REF supone una fuerte mejora de los incentivos fiscales a la inversión en el Archipiélago. Estos se orientan hacia la creación de empleo, la diversificación productiva de la estructura económica canaria, la inversión intensiva en tecnología y la exportación hacia el continente africano.

Estas modificaciones legislativas introducidas en el REF hacían necesaria la modificación de algunos preceptos del Reglamento vigente hasta el momento, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la llamada Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) y la Zona Especial Canaria (ZEC).

Modificaciones

En primer lugar, **el reglamento aclara cómo materializar la reserva para inversiones**. De esta forma, se modifican varios artículos para adecuarlos a la nueva regulación legal de la reserva para inversiones. Tal es el caso del artículo que delimita qué se

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

REAL DECRETO por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del [Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en **Canarias y la Zona Especial Canaria**, aprobado por el **Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre**.

considera por beneficio de los establecimientos permanentes situados en las Islas Canarias. **Otro artículo concreta las inversiones que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente.** Entre ellas se encuentran las realizadas en instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento, para autoconsumo, de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad. Por otro lado, también se aclara el contenido de la solicitud que tendrán que presentar las entidades financieras emisoras de instrumentos financieros ligados a la RIC.

En segundo lugar, figuran modificaciones técnicas y procedimentales referidas a la regulación de la Zona Especial Canaria; entre ellas, la solicitud de autorización previa que debe otorgar el Consejo Rector para operar en este régimen.

En tercer lugar, se incorporan las reglas de control y seguimiento de las ayudas estatales incluidas en el REF, por mandato de la Unión Europea, entre ellas la necesidad del correspondiente desglose de las mismas. En cuanto al límite de las ayudas, el importe de la deducción por inversión en territorios de África Occidental podrá aplicarse hasta 7,5 millones de euros por empresa, según marca la Comisión Europea.

Aspectos fundamentales del nuevo REF:

ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC)

En este régimen se introducen numerosas novedades para lograr la diversificación productiva de la estructura económica canaria. Uno de los puntos esenciales es la potenciación de las inversiones en las entidades ZEC pues sus socios podrán aplicarse plenamente la deducción por doble imposición.

En paralelo, se potencia este incentivo fiscal con la finalidad de crear empleo, pues se posibilita que las entidades actúen sin limitación en todo el archipiélago, se amplía el número de actividades que pueden desarrollarse y se aumentan significativamente los límites sobre los que puede operar el tipo reducido del 4 por 100 vinculándose de manera directa a la creación de empleo.

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)

Se trata de un incentivo fiscal a la inversión en las islas para entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades que dispongan de

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

**El reglamento aclara
cómo materializar la
reserva para
inversiones.**

**Otro artículo
concreta las
inversiones que
contribuyen a la
mejora y protección
del medio ambiente**

establecimientos en Canarias, contribuyentes del IRPF en estimación directa que obtengan rendimientos de actividades económicas en el archipiélago o personas físicas en territorio español que operen en Canarias mediante establecimiento permanente.

- **Materialización de la RIC en inversiones:**

- Se equiparan los supuestos de inversión indirecta a los de inversión directa, de modo que la RIC podrá materializarse en títulos, acciones y participaciones de otras entidades que inviertan en los mismos activos en los que actualmente pueden materializarse las inversiones directas. La reforma permite, por tanto cualquier tipo de instrumento financiero, no sólo acciones.

- Se eliminan exigencias para invertir en entidades ZEC. Estas consistían anteriormente en la necesidad de que la emisión o ampliación de capital de la entidad ZEC en la que se invertía lo fuera por un importe mínimo de 750.000 euros y que, al menos, el 10 por 100 del capital emitido o ampliado fuese suscrito por personas o entidades que no aplicasen la RIC a esa inversión.

- **Materialización de la RIC en creación de empleo:**

- Se introduce una nueva forma de materializar la RIC en creación de empleo, no vinculado a la realización de inversiones iniciales. Para poder acogerse a esta nueva posibilidad deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la materialización de empleo relacionado con inversiones iniciales (incremento de la plantilla media total en doce meses y su mantenimiento en el tiempo en cinco o tres años).

DEDUCCIONES

Creación de una deducción por inversiones en África Occidental y actividades de exportación

Se fija el establecimiento de las siguientes deducciones de la cuota íntegra:

1. **El 15 o el 10 por 100**, según se trate de pequeñas o medianas empresas, de las inversiones que se realicen en la creación de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde. Debe producirse un incremento de la plantilla en Canarias en el período

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

RIC:

Se equiparan los supuestos de inversión indirecta a los de inversión directa, de modo que la RIC podrá materializarse en títulos, acciones y participaciones de otras entidades que inviertan en los mismos activos.

Creación de una deducción por inversiones en África Occidental y actividades de exportación del 15% o del 10%.

impositivo en que se aplique la deducción respecto de la del período impositivo anterior y mantenerse dicho incremento durante tres años.

2. **El 15 o el 10 por 100**, según se trate de pequeñas o medianas empresas, de los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias y exposiciones, incluyendo las celebradas en España con carácter internacional.

De igual modo, las referidas deducciones podrán aplicarse por las personas físicas que realicen actividades económicas en Canarias.

Incremento de la deducción por innovación tecnológica

Para favorecer las inversiones de alto valor añadido en Canarias que favorezcan las actividades económicas más avanzadas tecnológicamente se incrementa del 32 por 100 al 45 por 100 la deducción por innovación tecnológica en territorio canario.

Deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Los límites de estas deducciones se mantienen en unos importes incrementados en un 80 por 100 respecto de los que establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con un diferencial mínimo de veinte puntos porcentuales. Así, por ejemplo, la deducción por inversión en producciones cinematográficas se sitúa en el régimen general en el 20 por 100, y en Canarias, en el 40 por 100.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Incremento de la deducción por innovación tecnológica: se incrementa del 32 por 100 al 45 por 100 la deducción por innovación tecnológica en territorio canario.



CONSEJO DE MINISTROS DE 13/11/2015

REGULADAS LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE CUENTAS FINANCIERAS

- La banca deberá identificar la residencia fiscal de los titulares o de quien ostente el control de todas las cuentas financieras
- La Agencia Tributaria tendrá información financiera y de forma automática sobre cuentas situadas en más de medio centenar de países y jurisdicciones, **entre ellos Luxemburgo**, lo que supondrá un impulso a la lucha contra el fraude, especialmente el más sofisticado

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se fija reglamentariamente la obligación para las entidades financieras de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de cuentas financieras, y la obligación de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

El Real Decreto recoge los estándares internacionales en esta materia, tanto de la Unión Europea como de la OCDE, de forma que permitirá cumplir con los compromisos adquiridos por España respecto del Acuerdo Multilateral de autoridades competentes para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, firmado en Berlín por 51 países y jurisdicciones (incluida España).

De hecho, el Real Decreto incorpora al ordenamiento interno las normas de comunicación de información a la Administración tributaria sobre cuentas financieras y los procedimientos que deben aplicar las instituciones financieras en la obtención de dicha información, para que, a su vez, la Administración tributaria pueda intercambiar la información recibida, de forma automática con la Administración correspondiente del país de residencia fiscal de los titulares de cuentas.

El contenido del Reglamento desarrolla, de acuerdo con lo anterior, la obligación de suministro de información. Para ello, las instituciones financieras deben identificar primero la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de cuentas financieras y, posteriormente, suministrar información a la Agencia Tributaria respecto de tales cuentas. Las instituciones financieras

CUENTAS FINANCIERAS

El Reglamento define las Instituciones financieras obligadas a informar y la información que deben suministrar.

Se establecen, pues, las pautas a seguir por las entidades financieras para verificar de forma razonable los datos que se recaban.

deberán suministrar por primera vez la información relativa al año 2016, en el año 2017.

Quién y de qué se informa

El Reglamento define las instituciones financieras obligadas a informar (se exceptúan algunos casos, como los bancos centrales) y el contenido de la información a suministrar: nombre, apellidos o razón social del titular, domicilio, número de cuenta, saldo y valor de la misma.

Las instituciones financieras deberán contar también con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos que derivan de los estándares internacionales. **Se establecen, pues, las pautas a seguir por las entidades financieras para verificar de forma razonable los datos que se recaban** y de los que, posteriormente, deben informar, distinguiendo si se trata de cuentas preexistentes o cuentas nuevas y si sus titulares son personas físicas o entidades.

La norma establece el bloqueo de cuentas en caso de que en el plazo de noventa días no se aporte a la institución financiera la declaración de residencia del titular.

Intercambio "automático" y "estandarizado"

La aprobación de este Real Decreto permite, por tanto, el **intercambio de información anual, de forma automática y estandarizada, sobre todo tipo de cuentas financieras. La obtención de esta información por la Agencia Tributaria en relación con contribuyentes residentes fiscales en España, así como la posibilidad de intercambiarla con otros Estados y obtener información de estos supondrá un importante impulso en la lucha contra el fraude, especialmente el más sofisticado.** De hecho, supondrá un paso adelante para la aplicación efectiva del sistema tributario español, al permitir verificar más eficazmente el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que obtienen rentas financieras en el extranjero.

Así, por ejemplo, **la Agencia Tributaria accederá a información sobre las personas o entidades que controlan las cuentas financieras abiertas en entidades españolas y de otros Estados o podrán conocerse, de forma automática,** los valores negociables o fondos de inversión que un residente en España tenga en una institución financiera en países como Luxemburgo, Austria o Irlanda.

Acuerdo esta semana con Estado Unidos para desarrollar FATCA

Dentro de los nuevos pasos sobre el intercambio automático de información con otros Estados destaca el modelo de convenio firmado en 2013 entre España y Estados Unidos, siguiendo la

CUENTAS FINANCIERAS

Acuerdo esta semana con Estado Unidos para desarrollar FATCA: tras la firma de este acuerdo será posible a partir de 2016 que la AEAT acceda a información sobre cuentas en Delaware.

normativa FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act). **El modelo de convenio con Estados Unidos fue acordado un año antes junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido y supone un conjunto de obligaciones de suministro de información para las instituciones financieras sobre las cuentas financieras abiertas** y de intercambio de información entre administraciones.

Este modelo de convenio necesitaba de un último paso que es la firma de un acuerdo técnico entre autoridades competentes, las administraciones tributarias de España (Agencia Tributaria) y Estados Unidos (Internal Revenue Service, IRS). Este último paso ha comenzado a darse esta semana con el envío del texto del acuerdo por parte del IRS norteamericano. El acuerdo acaba de firmarse por el secretario de Estado de Hacienda, en calidad de presidente de la Agencia Tributaria, y está pendiente sólo de la firma y ratificación por parte de su homólogo del IRS de Estado Unidos, asunto que se hará en breve.

De este modo, tras la firma del acuerdo entre autoridades competentes, será posible a partir de 2016 que la **Agencia Tributaria acceda a información sobre, por ejemplo, los depósitos bancarios que un residente en España tiene en Delaware (Estados Unidos) y los intereses que percibe por los mismos.**

Modelo 720

El desarrollo de acuerdos multilaterales de intercambio automático de información ha ido de la mano en España de normativa tributaria interna que ha reforzado la labor de la Agencia Tributaria en la lucha contra el fraude fiscal. Destaca, en este sentido, la nueva declaración de bienes y derechos situados en el exterior (modelo 720). Los contribuyentes han declarado bienes en el exterior por un valor superior a 126.500 millones de euros en doscientos países, que engrosan la base de datos de la Agencia Tributaria para presentes y futuras comprobaciones.

CUENTAS FINANCIERAS

**El acuerdo con
EEUU sólo falta la
firma de este
país.**

Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

EL TC CONSIDERA INCONSTITUCIONAL EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A PROPIETARIOS DE SUELOS SOMETIDOS A PRIMERA URBANIZACIÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha contra varios preceptos del Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRHL). El Pleno declara la inconstitucionalidad del art. 25.2.a) porque la compensación que fija para los propietarios de suelo rural sujeto a primera urbanización no guarda equilibrio con el valor real del bien expropiado, tal y como establece la Constitución (art. 33.3). La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Santiago Martínez-Vares, cuenta con tres votos particulares discrepantes (de la Vicepresidenta, Adela Asua, y Fernando Valdés Dal-Ré; de Juan José González Rivas; y de Juan Antonio Xiol) y con el voto concurrente de Pedro González-Trevijano y Andrés Ollero.

[Nota de Prensa](#)[Texto de la sentencia](#)[Voto particular](#)[Voto particular](#)[Voto particular](#)[Voto particular](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el Auto de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, el TSJ castellano-manchego cuestiona todo el sistema de valoración establecido por el Texto Refundido para los suelos rurales sometidos a una actuación de primera urbanización



IS. Dedución por doble imposición de dividendos con el TRLIS.

LA PRUEBA: si no tienes el control es muy difícil probar. El contribuyente hizo todo lo que pudo.

Se discute la deducción por doble imposición de dividendos de las acciones de la cartera de San Miguel adquirida por Mahou.

Mahou tendría derecho a la deducción por doble imposición sobre el dividendo percibido de San Miguel y correspondiente a las acciones adquiridas después del 9 de junio de 1996, **si los vendedores de dichas acciones hubieran integrado en sus impuestos con ocasión de la transmisión de las acciones de San Miguel,** una cantidad equivalente a la depreciación de la cartera deducida por Mahou.

Quien tiene que probarlo es el sujeto pasivo que trata de aplicarse la deducción, Mahou en este caso.

La cuestión radica en si en el supuesto enjuiciado, el sujeto pasivo ha cumplido con esa carga. En el propio acuerdo de liquidación se reconoce que se aporta a la Inspección un requerimiento que se hizo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismo supervisor de transacciones, para que certificara que al menos el importe de la depreciación de la participación se había integrado en la base imponible de los anteriores propietarios de la participación, hecho que la CNMV reconoce como imposible de realizar. También aparece recogido en el citado Acuerdo que Mahou aportó documentación sobre la identidad de los accionistas de San Miguel suministrada por el Banco de Santander de Negocios a efectos de colaborar con la Inspección y se solicitó a la entidad San Miguel las listas de los accionistas presentes y representados en las Juntas Ordinarias de 1994, 95, 96, 97, donde se podía observar que la gran mayoría de accionistas eran residentes en España y sujetos pasivos de sus respectivos impuestos sobre la renta, por lo que las ganancias de capital estarían sujetas a tributación de acuerdo con la normativa

SENTENCIA DEL TS DE **17.01.2012**

Si bien es cierto que la carga de la prueba corresponde en el caso que examinamos al sujeto pasivo, no puede colocarse en una posición de absoluta indefensión, cuando haciendo todos los esfuerzos probatorios que están en su mano para acreditar lo que la Ley le exige que pruebe en aras a ejercitar su derecho, sin embargo, no lo logra por virtud de una actitud pasiva de los órganos administrativos que tienen en su poder los datos necesarios.

del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo la Administración, como reconoce el Acuerdo de liquidación, se negó a ello, aduciendo que se trataba de una "probatio diabólica", invocando al respecto la STS de 18 de febrero de 2000.

La Administración Tributaria es la única que tiene a su disposición toda la información acerca de la tributación de los vendedores de las acciones San Miguel -información necesaria para que Mahou pueda probar su derecho a la deducción por doble imposición- por lo que debió incorporar esa información al procedimiento de inspección, cosa que no hizo a pesar del requerimiento expreso de la parte.

Si bien es cierto que la carga de la prueba corresponde en el caso que examinamos al sujeto pasivo, no puede colocarse en una posición de absoluta indefensión, cuando haciendo todos los esfuerzos probatorios que están en su mano para acreditar lo que la Ley le exige que pruebe en aras a ejercitar su derecho, sin embargo, no lo logra por virtud de una actitud pasiva de los órganos administrativos que tienen en su poder los datos necesarios.

No cabe que la Inspección solicite información que ya constaba en sus archivos tanto por imperativo constitucional como al amparo de los derechos que consagra el artículo 3,g del Estatuto del Contribuyente.



RESOLUCIÓN DEL TEAC DE 05.10.2015

Domicilio Fiscal. Ineficacia del cambio. Concierto Económico con el País Vasco. Anulabilidad de las actuaciones y retroacción.

Criterio:

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprobó el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (en vigor desde el 1 de enero de 2002), la inspección del IS se **realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el País Vasco, correspondiendo, no obstante, a la Administración del Estado la inspección de los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 6 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones.**

La Inspección no acepta el cambio de domicilio fiscal porque, según indica, el caso estudiado encaja en el supuesto contemplado en el artículo 43.Ocho de la Ley 12/2002, que aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece que "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se ha producido cambio de domicilio fiscal de las personas jurídicas, cuando en el año anterior o siguiente a dicho cambio devengan inactivas o cesen en su actividad", razón por la cual sostiene que la competencia inspectora para comprobar el IS del 2004 corresponde a la AEAT **y, habida cuenta de que el obligado tributario se extinguió y disolvió, desapareciendo como persona jurídica, las actuaciones deben entenderse con su sucesora con domicilio fiscal en Gipuzkoa, de donde se concluye la competencia territorial de la AEAT del País Vasco.**

Con independencia de la conclusión que pudiera extraerse finalmente sobre cuál era la Administración tributaria competente para inspeccionar el período 2004 del IS, es prioritario analizar si la Inspección de Tributos del Estado al arrogarse la competencia sobre la inspección del obligado tributario respetó el procedimiento legalmente establecido.

La ineficacia del cambio de domicilio: si bien no es ajustado a derecho no conlleva la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones.

Se deben retrotraer las actuaciones a fin de notificar a la Hacienda Foral la decisión de la AEAT sobre la ineficacia del cambio de domicilio fiscal para que pueda dar o no su conformidad a dicha decisión y, en caso de discrepancia, acudir a la Junta Arbitral.

El Confidencial

Hacienda aflora 4,2 millones de euros en las cajas de seguridad de los morosos

A septiembre de 2015, las más de 300 cajas 'reventadas' han permitido aflorar una pequeña parte de la deuda con el Fisco de más de 500 contribuyentes

Cuando el Ministerio de Hacienda no ha obtenido el visto bueno del titular que ha intentado evitar la apertura, se ha actuado por vía judicial

[Tribunal Superior de Justicia.
Catalunya 10/06/2015](#)

Sobre el alcance de la autorización que se extiende tanto a la entrada a los inmuebles como al registro de sus dependencias (despacho o estancia que haga sus veces y estancia donde se encuentre la caja fuerte) a fin de proceder al examen de todo tipo de documentación, en soporte papel o informático, que se halle en las mismas, y con la posibilidad de proceder, en caso de ser necesario, al descerrajamiento de puertas, armarios, cajones, cajas de seguridad con el auxilio de un cerrajero, y a la adopción, en su caso, de medidas cautelares dirigidas a impedir su alteración o destrucción.